



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N° 8264/03

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL SARGENTO RAMON ALBERTO GALDO.

DICTAMEN N° 1544/03 ..-

**SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION A LA COMUNIDAD:**

Aún cuando, conforme los términos de la sentencia glosada a fs. 58/68, el agente policial imputado en autos ha resultado pasible de una condena penal y de inhabilitación especial para desempeñarse en el ámbito de las fuerzas de seguridad, circunstancia que por imperio del artículo 20 del Código Penal, importa la automática privación del empleo, sin que una eventual y futura rehabilitación comporte "...la reposición en los mismos cargos"(art.20 ter,ap tercero, Código citado), surge la duda en cuanto al encuadre que frente a tal situación corresponde adoptar en el ámbito administrativo.

Sobre este particular, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que si bien, conforme a lo dicho, el Poder Ejecutivo está obligado por la ley sustantiva a proveer sin más trámite a la baja del agente, a efectos de obviar eventuales planteos nulificantes, corresponde disponer tal baja con encuadre en la normativa no sólo del Código Penal supra citada, sino también en lo dispuesto por el art. 62 inc.12) de la Norma Jurídica de Facto 1034/80.

Tal proceder halla sustento en la circunstancia que el delito imputado y condenado respecto del señor Ramón Alberto GALDO, no se encuentra entre los mentados en el artículo 51 de dicho cuerpo legal, hecho éste que habilitaría un eventual cuestionamiento, no ya a la naturaleza de la medida - que conforme lo dicho, en cualquier caso deberá ser expulsiva - sino al encuadramiento de la misma - cesantía o exoneración -.

Habida cuenta de lo expuesto y en razón que el delito penal cometido por el sumariado no se encuentra entre los previstos por el artículo 51 de la NJF 1034/80, parece más adecuado encuadrar la baja conforme a la causal autónoma y específica prevista por el artículo 62 inc,12) de dicho cuerpo legal, haciendo referencia al carácter imperativo que tal decisión comporta para el Poder Ejecutivo a tenor de lo dispuesto por las normas penales arriba mencionadas, reservando el encuadre del artículo 63 inc.6) para aquellos supuestos en que el delito cometido sea alguno de los indicados en el mencionado artículo 51.

..//



A.L.G.  
189

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N° 8264/03

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL SARGENTO RAMON ALBERTO GALDO.

DICTAMEN N° **1544/03.-**

///2.-

De compartirse el temperamento expuesto, deberán adecuarse los fundamentos del acto proyectado a fs. 178/179, haciendo mención asimismo a las normas de fondo cuya referencia y aplicación resultan decisivas en el sub-examen.

Hago presente al señor Subsecretario, la circunstancia de que el proyecto de fs. 178/179 no ha receptado- sin explicación alguna- la sugerencia formulada en el dictamen de fs. 177. Al respecto, señalo la necesidad de que las oficinas burocráticas en los que se confeccionan los proyectos de actos administrativos, desarrollen sus actividad con ajuste a las sugerencias de los dictámenes profesionales o en su defecto, que den razón fundada acerca de los motivos por los cuales se apartan de la opinión de dichos organismos naturales de asesoramiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -  
CD/mfg.-



Santa Rosa, 24 Oct 2003  
*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa